



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

**MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con documento único de identidad número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, actuando en mi carácter de presidente de la junta de gobierno de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución autónoma de servicio público, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil ciento veintitrés- cero cero cinco- nueve, calidad que compruebo con la documentación siguiente: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número ciento noventa y uno, Tomo número ciento noventa y tres de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el que aparece publicado el Decreto del Directorio Cívico Militar número trescientos cuarenta y uno del diecisiete de octubre del mismo mes y año, por medio del cual se decretó la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que entró en vigencia a partir del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, apareciendo en el artículo seis que el Presidente de la Junta de Gobierno será nombrado por el Presidente de la República, y en el artículo doce que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); **b)** El Diario Oficial número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo número CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en el que aparece publicado el acuerdo de la Presidencia de la República número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, del que consta que señor Presidente de la República, haciendo uso de sus facultades constitucionales y de conformidad con los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo como Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para el período de dos años, comprendidos del veintiocho de julio de dos mil quince hasta el veintisiete de julio de dos mil diecisiete; y **c)** Certificación del acuerdo número cinco punto seis, correspondiente al acta número cincuenta y ocho tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en sesión ordinaria celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince por medio del cual se me autorizó para firmar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; y por otro lado **ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla,

departamento de La Libertad, portadora de mi documento único de identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos catorce- nueve, actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que se abrevia ISNA, institución oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres - ciento cinco- ocho, calidad que compruebo con: **a)** Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Alexis José Pérez Molina, por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva del ISNA, confirmó poder amplio y suficiente a mi favor, facultándome para otorgar instrumentos como el presente, por lo que acordamos suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas siguientes:

#### **PRIMERA. DEFINICIONES**

Para la interpretación y aplicación del presente convenio se establecen las siguientes definiciones:

**GOBIERNO:** El Estado y Gobierno de la República de El Salvador, actuando por medio del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que puede abreviarse ISNA.

**ENTIDAD EJECUTORA:** Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

**CONVENIO:** El presente documento celebrado entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para el logro de metas en la atención integral de las niñas, niños y adolescentes atendidos en los Centros de Atención y los programas que desarrolla el ISNA, con abreviatura Centros ISNA.

## **SEGUNDA. MARCO LEGAL**

El acuerdo de cooperación se fundamenta en las siguientes disposiciones, sin perjuicio de la aplicación de la demás legislación de la República de El Salvador:

- I. El artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, teniendo la obligación de asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. El artículo 2 de la Constitución de la República dispone que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- III. La República de El Salvador firmó y ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño el 27 de abril de 1990, comprometiéndose a tomar al corto plazo las medidas necesarias para dar cumplimiento a todos los principios que contiene.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 35 inciso primero de la Constitución de la República, es un deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, y garantizar los derechos de estos a la educación y a la asistencia.
- V. Que de acuerdo con el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, las políticas públicas que se desarrollen deberán llevar el enfoque de derechos humanos, género, ciclo de vida sobre la base de las estrategias para asegurar el buen vivir: equidad, Inclusión social, protección social y poblaciones prioritarias (niñez y adolescencia).
- VI. El artículo 13 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad.
- VII. El artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia reconoce las competencias del ISNA, entre ellas: a) "Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados"; b) "Elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección de las niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y los de atención prestada en los centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales"; c) "Promover y ejecutar estrategias, planes y programas de formación y capacitación dirigidos a la educación, mejoramiento y especialización de recursos humanos en las áreas de atención, protección y tratamiento de la niñez y adolescencia, así como en materia de prevención de situaciones que afecten a la niña, niño, adolescente y su familia".

- VIII. El artículo 181 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia dispone que la ejecución y organización de programas para la implementación de las medidas dictadas por los Tribunales de Menores y de Ejecución de las Medidas al menor corresponderá al ISNA.
- IX. El artículo 2 de la Ley de la ANDA establece que esta tiene por objeto “proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes”.

### **TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO**

El propósito de este convenio es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles a efecto de brindar los servicios de agua potable y saneamiento en los Centros de Atención y de programas del ISNA e implementar programas de capacitación en el uso racional del agua, hábitos de higiene y sobre el enfoque de derechos.

### **CUARTA. ALCANCES**

Determinar conjuntamente las necesidades de introducción de agua potable y manejo de aguas negras en Centros ISNA, ejecutar acciones para proveer el servicio en aquellos centros que sean priorizados por ambas instituciones, así como la extensión de la factibilidad y solvencia de los servicios, previo al análisis Legal y Técnico correspondiente, así como el cumplimiento de los procedimientos respectivos.

La ANDA y el ISNA desarrollarán campañas de educación para el uso racional del agua y hábitos de higiene con la población de niñas, niños, adolescentes y personal de los centros de atención seleccionados por ambas instituciones, con el fin que las niñas, niños y adolescentes adopten una cultura de uso racional del agua, y a su vez repliquen la información en el centro y en sus hogares.

La ANDA y el ISNA desarrollarán acciones de formación y capacitación con el personal de ambas instituciones en temas de saneamiento, uso racional del agua y enfoque de derechos a fin de fortalecerlos.

Para impulsar este convenio, el ISNA realizará una programación de visitas al Museo de Niños Tin Marín, en el que la ANDA tiene un espacio físico destinado a la divulgación del proceso de potabilización del agua, el uso racional dicho recurso y la adopción de hábitos de higiene.

#### **QUINTA. COMPROMISOS DE LA ANDA**

Para lograr la implementación y desarrollo del convenio, la ANDA se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Administrar los recursos de forma transparente y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este convenio.
2. Proporcionar el servicio de suministro de agua potable e instalación de alcantarillado sanitario, diseño y elaboración de carpeta técnica en el Proyecto: "Ciudad de la Niñez y Adolescencia".
3. Elaborar una planificación general de acciones a realizar en forma conjunta, para el logro del objetivo del convenio.
4. Coordinar con el ISNA los requerimientos técnicos referente a las acciones sobre la elaboración de los programas de capacitación en el uso racional del agua y hábitos de higiene, así como de las campañas de sensibilización en la comunidad beneficiada.
5. Realizar diagnóstico técnico y resolver las solicitudes de factibilidad, previo al análisis Legal y Técnico correspondiente, para la instalación hidráulica de alcantarillado y agua potable de los Centros ISNA, de acuerdo a la capacidad hidráulica de la ANDA, y cumplimiento de los procedimientos respectivos.
6. Diseñar la distribución hidráulica según diagnóstico técnico de los Centros ISNA, para la introducción de agua potable y aguas negras.
7. Acompañar la gestión para el levantamiento topográfico de los Centros ISNA, para la distribución hidráulica de agua potable y aguas negras, en los casos en los que ambas instituciones lo estimen convenientes en los proyectos de inversión
8. Cobrar a los centros ISNA la tarifa establecida en el pliego tarifario para los centros de asistencia social que tengan por finalidad la atención de grupos vulnerables de la sociedad, en concepto de servicios de agua potable y alcantarillado, solo durante la vigencia del presente convenio.

## **SEXTA. COMPROMISOS DEL ISNA**

1. Proporcionar los recursos financieros a fin que la ANDA cuente con los fondos necesarios para la ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento, en los trabajos de infraestructura.
2. Elaborar una planificación general de acciones en forma conjunta, en la cual se desglosen los distintos insumos, medios, materiales y equipos necesarios para el desarrollo de la intervención y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
3. Acompañar en la definición de los Centros ISNA que serán intervenidos en materia de análisis hidráulico y sanitario.
4. Apoyar técnicamente a la ANDA en la ejecución de los proyectos en los Centros ISNA vinculadas con el acceso al agua potable y manejo de aguas negras de conformidad a la planificación General.
5. Apoyar las acciones de sensibilización del uso racional del agua dirigido a las niñas, niños y adolescentes de los Centros ISNA.
6. Desarrollar un plan de formación en Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia al personal de la ANDA.

## **SÉPTIMA. COOPERACIÓN Y DESIGNACIÓN**

El ISNA y la ANDA convienen en coordinar acciones para lograr la ejecución de los proyectos de agua potable y alcantarillado sanitarios en Centros de Atención y Programas a nivel nacional y de los programas del uso racional del agua y hábitos de higiene.

Ambas partes manifiestan su voluntad en trabajar y coordinar esfuerzos en la búsqueda de recursos financieros y en especie con el fin de implementar los programas de capacitación e impulsar los proyectos de introducción de agua potable en los centros de atención y programas del ISNA.

La ANDA designa para coordinar la ejecución del presente convenio a la Subdirección de Ingeniería y Proyectos.

El ISNA designa a la Gerencia Administrativa, la cual brindará asistencia técnica e identificará, propondrá y dará seguimiento a los proyectos de introducción de agua potable y alcantarillado sanitario en los centros de atención y programas del ISNA; y a la Subdirección de Programas de Promoción de Derechos para los procesos de capacitación y formación.

## **OCTAVA. REGULACIONES**

Para efectos de un mejor control y seguimiento del convenio, las partes detallan las siguientes regulaciones:

- a) Coordinar reuniones de trabajo bimensuales;
- b) Establecer un sistema permanente de coordinación.
- c) Mantener un flujo constante de información para establecer prioridades en el marco de la ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento.
- d) Presentar un informe conjunto por parte de los delegados al final de cada año de vigencia del presente convenio, con detalle del destino de los recursos y de las obras realizadas.

## **NOVENA. PROVISIÓN DE PAGO**

El ISNA transferirá a la ANDA por medio de una sola asignación, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$222,968.00)**, a través una cuenta corriente aperturada en el Banco de América Central, S.A. por la ANDA, a nombre de ANDA/ISNA Cooperación Interinstitucional.

Los recursos utilizados por el ISNA para poder cumplir con el compromiso adquirido en el presente convenio provendrán de fondos Especiales de Reactivación Económica de la Fase I del programa de Cooperación Quinquenal 2014-2019, República de China (Taiwán) para financiar el proyecto de “Ciudad de la Niñez y Adolescencia”.

El aporte será destinado para la realización de los trabajos de infraestructura, con base al consolidado de intervenciones hidráulicas, desalojo de aguas negras, construcción interna de la red de distribución de agua potable, aguas negras y sus respectivos entronques para el proyecto “Ciudad de la Niñez y Adolescencia” de la Ciudad de Santa Ana, y demás actividades que surjan para el cumplimiento del mismo.

## **DÉCIMA. FACULTADES ESPECIALES FINANCIERAS**

El ISNA y la ANDA autorizan a sus respectivas Unidades Financieras a coordinar y ejecutar conjunta o separadamente los mecanismos financieros que consideren pertinentes, con el propósito de procurar procedimientos ágiles, oportunos y eficaces en el cumplimiento a lo

dispuesto en este Convenio, siempre que se respete el marco legal aplicable y los lineamientos específicos dados por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de la Inversión y Crédito Público.

Además, de ser necesario, el ISNA se compromete a realizar ante las instancias correspondientes todas las gestiones relativas a los recursos financieros que se utilizarán en el financiamiento del presente convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan como causales para dar por terminado el presente convenio las siguientes:

- a) Por acuerdo de ambas partes, cuando se determine que no es posible cumplir con los objetivos para los cuales fue suscrito.
- b) Por incumplimiento de los compromisos señalados en este convenio de parte de cualquiera de los firmantes; y
- c) Cuando el interés público lo hiciera imperioso, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias debidamente comprobadas; entonces cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio de forma unilateral, emitiendo al efecto la resolución correspondiente.
- d) Por motivos que fueren por caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que deberán ser comprobadas legalmente, excepto cuando se trate de hechos notorios.

Para la terminación del convenio deberá existir notificación previa por escrito entre ambas partes, con treinta días de anticipación.

Si existieren obligaciones pendientes por cumplir, las partes firmantes deberán negociar la forma en que éstas se cumplan.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. REEMBOLSO DE MONTOS NO DEVENGADOS Y RECONOCIMIENTOS DE GASTOS.**

Al dar por terminado anticipadamente este Convenio Interinstitucional, conforme a lo estipulado en la cláusula decima primera, ANDA procederá a realizar el reembolso de los fondos remanentes que obren en su poder, descontando de los mismos las cantidades que

hubieren sido utilizadas dentro del marco del presente Convenio, y que se hubieren efectuado con anterioridad a la fecha de la terminación anticipada del mismo.

### **DÉCIMA TERCERA. DECLARACIÓN Y MODIFICACIONES**

Ambas partes entendemos y aceptamos que el presente convenio se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes.

En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del convenio y demás documentos anexos, prevalecerá lo más favorable para el cumplimiento de los objetivos planteados.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante resolución modificativa.

### **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente convenio serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda sobre la base de la buena fe. En caso de no llegar a una solución dentro del plazo de quince días hábiles, los designados lo comunicarán a las máximas autoridades de cada parte para que sean estas quienes pongan fin a la controversia, también mediante el trato directo.

### **DECIMA TERCERA. NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación entre las partes y en virtud de presente convenio, se hará a las direcciones siguientes, sin perjuicio de las comunicaciones electrónicas que puedan existir:

De la ANDA  
Atención: Marco Antonio Fortín Huevo  
Bulevar del Hipódromo número 609,  
Colonia San Benito, San Salvador

Del ISNA  
Atención: Elda Gladis Tobar Ortíz  
Colonia Costa Ricas, Avenida Irazú y final  
calle Santa Marta, número 2, San Salvador

Teléfono: (503) 22472505

Teléfono: (503) 22134700

**DÉCIMA CUARTA. PLAZO**

El plazo de este convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su suscripción, y podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, mediante solicitud escrita hecha por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación por lo menos al vencimiento del plazo original o prórroga pactada.

En fe de lo cual las partes actuando por medio de sus representantes, firmamos este convenio en dos originales de igual tenor y fuerza obligatoria, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

  
**Marco Antonio Fortín Huevo**  
Presidente  
ANDA



  
**Elda Gladis Tobar Ortiz**  
Directoras Ejecutiva  
ISNA

